

**INCIDENTE DE INDEBIDO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-229/2012.

**INCIDENTISTA: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: ESTEBAN
MANUEL CHAPITAL ROMO Y
MARTÍN JUÁREZ MORA.**

México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de indebido cumplimiento de sentencia promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho partido político, contra el presunto indebido cumplimiento por parte del Consejo General de dicho instituto, a la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el treinta de mayo de dos mil doce, en el recurso de apelación citado al rubro; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda que dio origen al recurso de apelación citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprende lo siguiente:

I. Negativa de aprobar proyecto de lineamientos. En sesión extraordinaria del once de abril de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, por unanimidad de votos de sus integrantes, no aprobar el proyecto presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, relativo al *“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE”*.

II. Primer recurso de apelación. Disconforme con la negativa precisada en el apartado que antecede, el quince de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que se radicó con el número SUP-RAP-168/2012, y se resolvió en sesión pública del dos de mayo del presente año, en el sentido de ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emitiera resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

proyecto de *“Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce”* propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

III. Cumplimiento de la ejecutoria dictada en el SUP-RAP-168/2012. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, en sesión extraordinaria de siete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución número CG285/2012, respecto al *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.

SEGUNDO. Recurso de apelación número SUP-RAP-229/2012.

I. Presentación del medio de impugnación. Disconforme con la determinación precisada en el punto III, del resultando que antecede, el once de mayo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho instituto político, interpuso el recurso de apelación origen de esta incidencia.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

II. Resolución del recurso de apelación. El treinta de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación referido, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de siete de mayo de dos mil doce, respecto al “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2011-2012”, emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo remitir copias certificadas de las constancias correspondientes.

III. Incidente de incumplimiento de sentencia. Por escrito de ocho de junio de dos mil doce, presentado en esa misma fecha ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho instituto político, presentó escrito mediante el cual promovió incidente de incumplimiento de la sentencia citada en el punto inmediato anterior.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

IV. Resolución incidental. Seguido el procedimiento incidental por sus trámites legales, el trece de junio de dos mil doce, esta Sala Superior, dictó resolución, cuyos puntos resolutivos son de este tenor:

PRIMERO. Se declara **INCUMPLIDA** la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable que dentro de las doce horas siguientes a la en que le sea notificada la presente ejecutoria, informe a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente resolución.

V. Cumplimiento de sentencia incidental. Mediante oficio número SCG/5686/2012, de catorce de junio pasado, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informa a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia incidental referida en el punto que antecede, precisando que la resolución emitida para tal efecto fue motivo de engrose, por lo que una vez que se realice el mismo se remitirá la copia respectiva.

VI. Incidente de indebido cumplimiento de sentencia. Por escrito de catorce de junio de dos mil doce, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el día de la fecha, Sara Castellanos Cortés en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, promueve incidente que denomina de *“defectuoso cumplimiento de sentencia”*, por actos cometidos por el referido Consejo General en la sesión extraordinaria realizada el catorce del mes y año en curso.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

VII. Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, ordenó la integración del cuaderno incidental de indebido cumplimiento de sentencia en que se actúa; y, al no encontrarse prueba alguna pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, declaró cerrada la instrucción correspondiente, quedando el presente asunto en estado de dictar la resolución incidental correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este incidente, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un recurso de apelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número **24/2001**, sustentada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 633 635, de la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, que es como sigue:

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. *Argumentos de incumplimiento.*

El partido apelante y ahora incidentista, hace valer en esencia los siguientes motivos de incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el treinta de mayo del año en curso:

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

[...]

MOTIVOS DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LA SENTENCIA Y POR ENDE GENERACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Incumplimiento a la determinación de la Sala Superior:

Causa agravio los puntos resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo que hoy combato; así como el anexo uno aludido en ellos por el siguiente argumento.

En la parte final del considerando cuarto de la sentencia recaída expediente SUP-RAP-229/2012, de fecha 30 de mayo de 2012, se determina lo siguiente:

“... ”

*Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución recurrida, para el efecto de que el Consejo General del mencionado instituto emita una nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendientes a informar y a orientar sobre **las diversas opciones contenidas en fas boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio**¹, para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

- a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.
- c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.
- d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta el día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos.

¹ El subrayado, la fuente en negrita y cursiva es propia de la autoridad de este incidente.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido político apelante, lo procedente es **revocar** la resolución combatida y ordenar a la responsable que de inmediato emita una nueva², debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado; se, RESUELVE:..”

De lo anterior es evidente que la Sala Superior solicita al Consejo General del IFE cumplir con lo que está con letras en negritas, subrayado y con fuente mayor que es:

Informar y orientar sobre las diversas opciones **contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio.**

Ello implica, primero, que el acto de información deberá recaer sobre las opciones específicas que el electorado tendrá el día de la próxima jornada comicial; segundo, para efectos de la concreción (especificidad) de la que hablamos, la propia sala literalmente se refiere a que la instrucción deberá llevarse a cabo con las boletas electorales a utilizarse en las próximas elecciones del primero de julio.

Por lo anterior, es evidente, que con la resolución que hoy combatimos, y en concreto con el anexo uno de la misma, se sigue vulnerando la determinación de la sala, pues como se aprecia en el referido anexo uno la instrucción que se pretende dirigir a la ciudadanía no utiliza emblemas ni el formato de las boletas que ocuparemos todos los ciudadanos en la próxima jornada comicial en la que elegiremos a nuestros representantes, con lo cual creemos que no se proporciona claridad en la opción de voto y además, se sigue incumpliendo lo ordenado, que es instruir respecto a las opciones que efectivamente habrán en la jornada comicial y llevar a cabo la instrucción con especímenes de las boletas que realmente serán utilizadas en la jornada democrática del primero de julio del 2012.

Para tal efecto conviene referirnos al siguiente criterio:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- (Se transcribe).

² El subrayado es propio de la autora de este incidente.

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Con la resolución dictada por el Consejo General del Instituto federal Electoral se están vulnerando los artículos 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con el acuerdo DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS CIUDADANOS ACERCA DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VOTAR EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDO AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-229/2012, aprobada en la sesión extraordinaria del día 14 de junio de 2012, no se proporciona un auténtico cumplimiento a la resolución proporcionada por la Sala Superior en el expediente de clave **SUP-RAP-229/2012**, porque el resolutivo dos, numeral 2 del acuerdo que combato está redactado en los siguientes términos:

SEGUNDO. ...

1. ...

2. El material denominado *¿Cómo votar por los candidatos propuestos por los partidos políticos en coalición?*, se difundirá en los medios de comunicación y en los periodos que se precisan a continuación:

➤ Inserciones en prensa y revistas

- En al menos dos diarios de circulación nacional los domingos 24 de junio y lo de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- En al menos dos revistas comerciales con mayor tiraje en la semana del 25 de junio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

➤ Distribución de volantes

- Material impreso tamaño media carta frente y vuelta. Se distribuirá dentro de la Semana Nacional de Promoción del Voto, del 25 al 30 de junio de 2012, a través del personal de las 332 Juntas Locales y Distritales de este Instituto.

➤ Internet

- Se publicará en la página de Internet de este Instituto permanentemente, a partir del viernes 15 de junio de 2012 y hasta el día de la jornada electoral.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Con base en lo anterior es evidente que el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral es defectuoso, pues si bien la Sala Superior en el expediente de clave **SUP-RAP-229/2012** le ordenó en la parte final del considerando cuarto, en el inciso b), al Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevar a cabo la propagación de la información correspondiente, la cual se:

Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.

Creemos, de acuerdo al método funcional, el cual está autorizado como método de interpretación en el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que la finalidad de la resolución que plasmó la sala superior no fue solamente informar por medios convenientes a juicio del IFE, sino informar ampliamente a la comunidad llegando a la totalidad de la ciudadanía o en su defecto a la gran mayoría de aquellos.

Determinar por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral que la resolución de la sala superior la obliga solamente a informar podría caer en la exageración de que a través de un medio cerrado se comunique la pedagogía de cómo votar.

En este sentido creemos que para cumplir con la finalidad de la resolución de la Sala Superior se deben emplear los medios tradicionales y masivos de información como son la televisión y el radio, pues solo de este modo se puede asegurar que la gran mayoría de la ciudadanía perciba la correspondiente comunicación orientadora de cómo emitir un voto válido de acuerdo a su preferencia.

En conclusión no puede llegar la información a la mayoría de la ciudadanía a través de volantes, Internet, o inserciones en prensa o revistas.

Así mismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en la tesis aislada CCXV/2009, identificada con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional, que tienen una doble faceta, ya que por

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

una parte aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por la otra, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional, que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, dicho máximo órgano jurisdiccional federal ha explicado que se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente sino, al mismo tiempo, que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

De este modo tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de auto expresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y, en tal sentido, la información se constituye en un elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático.

Ahora bien, en el ámbito electoral, esta Sala Superior ya ha sostenido en múltiples sentencias que para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de voto libremente debe tener acceso a la información política difundida por todos los actores activos (candidatos y partidos políticos) en una contienda.

Así mismo esta Sala ha sostenido que estos derechos deben ser potencializados particularmente durante un proceso electoral en aras de fortalecer la democracia. Las ejecutorias dictadas por este Tribunal tendientes a garantizar y potencializar el ejercicio del derecho a la información han dado lugar a dos tesis (VI/2007 y XXXVI/2011) en las cuales se ha establecido, en base a la interpretación del artículo lo Constitucional, así como de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el derecho a la información es una prerrogativa fundamental de todas las personas, por lo tanto, se desvincula de la sustancia de este derecho la utilidad o fin que se pretenda dar a la información o a los datos que se obtengan. Ello porque el derecho a la información tiene una cualidad de generalidad, y, acorde al principio de igualdad, su

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ejercicio no puede ser supeditado a las características de quien lo quiere ejercer. Así mismo, la sala ha sostenido que el derecho a la información es un derecho fundamental cuya observancia debe garantizarse por las autoridades vinculadas, mediante procedimientos ágiles, claros y expeditos.

De los criterios anteriores se advierte que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la información en materia político electoral, es un derecho humano, y como tal lo ha protegido y ha ampliado su ejercicio por parte de todas las personas, limitando los casos en que su ejercicio pueda ser restringido. En este tenor se debe de conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable bajo el principio *pro homine* o pro persona.

En conclusión se aprecia que a la responsable, se le ordenó, a través de la resolución **SUP-RAP-229/2012**, emitir las indicaciones para sufragar adecuadamente a través de radio, televisión y cualquier otro medio, Y DE INMEDIATO y **no solo en la semana de promoción del voto**, por lo que El Consejo General del Instituto Federal Electoral no están incumpliendo con la determinación de la Sala Superior. Por ello se solicita atentamente se ordene cumplir, o en su defecto que la Sala Superior en plenitud de jurisdicción lo ordene directamente.

CAPÍTULO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE DIFUSIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

En la resolución SUP-RAP-58/2008 se emitió la relevancia que tienen los medios masivos de comunicación debido a su incidencia en la opinión pública.

Al utilizar medios que no permeen a toda la población se está limitando la adecuada capacitación de las formas de emitir un voto válido de acuerdo a la preferencia del elector.

En este sentido solicitamos, de manera específica se incluyan spots donde se indique cómo se debe de votar en la elección presidencial debido a la relevancia que tiene ésta, y en virtud de la cobertura nacional no puede generar confusión en vista de la homogeneidad en cada una de las regiones del país; es decir, no existen variaciones de coaliciones parciales, las cuales sí existen en diversas entidades de la república, por lo cual, la forma idónea para permear a toda la población es a través de spots de televisión como el propuesto en el CD anexo a este escrito incidental.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

CAPÍTULO ESPECIAL

Con la finalidad de contribuir al adecuado cumplimiento de la resolución **SUP-RAP-229/2012** que esta sala dictó presentó, anexo a este incidente, un medio de almacenamiento magnético de los conocidos como CD, en donde se aprecia con imágenes propias a las boletas electorales que se utilizarán en el proceso comicial del primero de julio próximo, las explicaciones suficientes y necesarias de cómo llevar a cabo el voto.

Es conveniente resaltar que el video contenido en el CD que ofrezco concede el igual tiempo de explicación para cada partido político, con esto no se vulnera la equidad propia de los procesos democráticos, además de aunar una explicación sencilla y breve.

[...]

TERCERO. *Análisis de la materia incidental.*

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el presente incidente, el partido político actor sostiene el indebido cumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el treinta de mayo del presente año, porque aduce que a pesar de que esta Sala Superior ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, lo que a su juicio implica, que la información deberá recaer sobre las opciones específicas que el electorado tendrá el día de la próxima jornada comicial, es decir, estima que la instrucción deberá llevarse a cabo, precisamente, con las boletas electorales a utilizar el primero de julio del año en curso.

Por lo que aduce, al no establecerse así en el anexo uno de la resolución impugnada, se sigue vulnerando la determinación de esta Sala Superior, pues el referido anexo uno la instrucción que se pretende dirigir a la ciudadanía no utiliza emblemas de los partidos políticos y coaliciones ni el formato de las boletas que se utilizarán en la próxima jornada comicial, con lo cual no se proporciona claridad en la opción de voto y además, no se instruye respecto las opciones que efectivamente habrá en la jornada comicial.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Sigue señalando el actor incidentista, que la sentencia de treinta de mayo del año en curso, dictada por esta Sala Superior en el expediente en que se actúa, no se ha cumplido, porque si bien esta Sala Superior en el expediente de SUP-RAP-229/2012, le ordenó en la parte final del considerando cuarto, en el inciso b), al Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevar a cabo la propagación de la información correspondiente, la cual se podrá realizar en los medios de comunicación, radio y televisión electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) **que estime convenientes**, lo cierto es que, señala, “*creemos*” que de acuerdo al método funcional de interpretación plasmado en el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la finalidad de la resolución no fue solamente informar por medios convenientes a juicio de la responsable, sino informar ampliamente a la comunidad llegando a la totalidad de la ciudadanía o en su defecto a la gran mayoría de aquellos, por lo que para cumplir con la finalidad de la resolución se deben emplear los medios tradicionales y masivos de información como son la televisión y el radio, pues sólo de este modo se puede asegurar que la gran mayoría de la ciudadanía perciba la correspondiente comunicación orientadora de cómo emitir un voto válido de acuerdo a su preferencia.

Al respecto, cabe precisar que de la ejecutoria de treinta de mayo de este año, pronunciada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-229/2012, se advierte que se revocó el

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Acuerdo impugnado y se ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emitiera nuevos lineamientos en los términos siguientes:

“...Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución recurrida, para el efecto de que el Consejo General del mencionado instituto, emita una nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.
- c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.
- d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos....”

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

De lo anterior, se desprende que las cuestiones a las que quedó vinculada la responsable, fue la de emitir nuevos lineamientos dirigidos a informar a la ciudadanía sobre la utilización de las boletas electorales de las elecciones federales del próximo primero de julio en que habrá de renovarse el titular del Poder Ejecutivo, así como los integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, realizando todos los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, para lo cual, debería de tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, entre otras cosas y en la parte que interesa, realizar la difusión de la mencionada información y orientación en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) **que estimara convenientes.**

En la especie, los motivos de incumplimiento de la sentencia de treinta de mayo del año en curso, dictada en el expediente en que se actúa hechos valer por el partido político recurrente, devienen **infundados.**

Lo anterior es así, porque el partido político recurrente parte de la premisa equivocada de que en la sentencia origen de la presente incidencia esta Sala Superior ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que su labor de información y orientación a la ciudadanía sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, debería llevarse a cabo, precisamente, con las boletas electorales a utilizar el primero de julio del año en curso.

Sin embargo, de la atenta lectura de la resolución aludida, se advierte con meridiana claridad, que esta Sala Superior de manera alguna ordenó lo señalado por el partido actor al instituto político responsable, sino que al efecto, le instruyó que emitiera los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, más no se señaló que fuera precisamente a partir de las boletas a utilizar en la próxima elección, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad en estudio.

Además, obran en autos los *“LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012”*, los cuales fueron remitidos a esta Sala Superior por la autoridad responsable, como anexo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba la difusión en diversos medios de comunicación sobre la información y orientación a los

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ciudadanos acerca de las diversas formas de votar en las boletas electorales para el proceso Electoral Federal 2011-2012; en cumplimiento a la resolución dictada el trece del mes y año en curso, en el incidente de inejecución de sentencia recaído al recurso de apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP229/2012, que son de este tenor:

I. Introducción

Para la elección del primero de julio de 2012, hay 7 partidos políticos que competirán para ocupar los cargos de elección popular a nivel federal. Los cargos a elegir son Presidente de la República Mexicana, senadores y diputados federales, por tal motivo recibirás tres boletas³.

De los 7 partidos políticos, 5 participarán en dos coaliciones:

- Una coalición total, conformada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano, es decir, contarán con el mismo candidato uninominal en las tres elecciones, Presidente, senadores y diputados. Dicha coalición se registró como Movimiento Progresista.
- La otra coalición es parcial conformada por 2 partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Se registró como Compromiso por México y tendrán el mismo candidato uninominal para Presidente y en el caso de senadores y diputados tendrán el mismo candidato uninominal de acuerdo a lo siguiente:

Compromiso por México (PRI.PVEM)			DISTRITOS
PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	
X			97
X		X	53
X	X	X	146
X	X		4
Total de distritos			300

³ En las casillas especiales se entregarán dos o tres boletas dependiendo del lugar en el que se encuentre el ciudadano dentro del territorio nacional.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La información detallada por entidad y distrito se presenta en el anexo 2.

El Partido Acción Nacional (PAN) competirá solo, al igual que el Partido Nueva Alianza.

El propósito de estos lineamientos es explicar en el caso de coaliciones, la forma de emitir el voto especificando para cada tipo de elección de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y así dar cumplimiento al inciso a) de la Sentencia SUP-RAP-229/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 30 de mayo de 2012.

En estos lineamientos se describen las diversas formas de votar para cada una de las opciones, con el objeto de que la ciudadanía conozca la forma en que puede expresar válidamente su voto en cada elección.

II. Opciones de Votación

Elección de Presidente de la República

Para el caso del **PAN** podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y nombre de la candidata, ya que no está coaligado.

En el caso del **PRI** y **PVEM** coalición denominada "**Compromiso por México**", podrás emitir tu voto de las siguientes maneras:

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRI.
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PVEM.
- Marcando para la coalición los dos recuadros correspondientes al PRI y al PVEM.

En el caso del **PRD**, **PT** y **Movimiento Ciudadano** coalición denominada "**Movimiento Progresista**", podrás emitir tu voto de las siguientes maneras:

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRD
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PT.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato de Movimiento Ciudadano.
- Marcando para la coalición los tres recuadros correspondientes a PRD, PT y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y PT.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PT y Movimiento Ciudadano.

Para el caso de **Nueva Alianza** podrás emitir tu voto marcando el recuadro en el que aparece el emblema y nombre del candidato de Nueva Alianza. Este partido político no está coaligado.

Elección de Senadores

Para el caso del **PAN** podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y nombre del candidato, ya que no está coaligado.

En el caso del **PRI** en 22 entidades podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado. Los estados los puedes identificar en el anexo 2.

En el caso del **PRI** y **PVEM** coalición denominada "**Compromiso por México**", que están coaligados en 10 entidades podrás emitir tu voto de las siguientes maneras (las entidades las puedes identificar en el anexo 2):

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRI.
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PVEM.
- Marcando para la coalición los dos recuadros correspondientes al PRI y al PVEM.

En el caso del **PVEM** en 22 entidades podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado. Los estados los puedes identificar en el anexo 2.

En el caso del **PRD, PT** y **Movimiento Ciudadano** coalición denominada "**Movimiento Progresista**", podrás emitir tu voto de las siguientes maneras:

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRD
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PT.
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato de Movimiento Ciudadano.
- Marcando para la coalición los tres recuadros correspondientes a PRD, PT y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y PT.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PT y Movimiento Ciudadano.

Para el caso de **Nueva Alianza** podrás emitir tu voto marcando el recuadro en el que aparece el emblema y nombre del candidato de Nueva Alianza. Este partido político no está coaligado.

Elección de Diputados federales

Para el caso del **PAN** podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y nombre del candidato, ya que no está coaligado.

En el caso del **PRI** en 101 distritos podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado. Los distritos los puedes identificar en el anexo 2.

En el caso del **PRI** y **PVEM** coalición denominada "**Compromiso por México**", que están coaligados en 199 distritos podrás emitir tu voto de las siguientes maneras (los distritos los puedes identificar en el anexo 2):

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRI.
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PVEM.
- Marcando para la coalición los dos recuadros correspondientes al PRI y al PVEM.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

En el caso del **PVEM** en 101 distritos podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado. Los distritos los puedes identificar en el anexo 2.

En el caso del **PRD, PT y Movimiento Ciudadano** coalición denominada "**Movimiento Progresista**", podrás emitir tu voto de las siguientes maneras:

- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRD
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PT.
- Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato de Movimiento Ciudadano.
- Marcando para la coalición los tres recuadros correspondientes a PRD, PT y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y PT.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PRD y Movimiento Ciudadano.
- Marcando los dos recuadros correspondientes a los emblemas y nombre del candidato del PT y Movimiento Ciudadano.

Para el caso de **Nueva Alianza** podrás emitir tu voto marcando el recuadro en el que aparece el emblema y nombre del candidato de Nueva Alianza. Este partido político no está coaligado.

III. Medios de Difusión

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica valorará la pertinencia de difundir esta información por los medios que estime adecuados atendiendo a las características de cada medio. Asimismo establecerá el periodo que estime para difundir la presente información, cuidando en todo momento que su difusión, elaboración y producción se apegue al principio de equidad.

De lo trasunto, se constata que la responsable en los lineamientos referidos sí señaló de manera pormenorizada las distintas opciones existentes en las boletas electorales a utilizar

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

en la próxima jornada electoral, y las posibles formas en que el ciudadano podría emitir su voto, lo que evidencia el cabal cumplimiento, en la parte conducente, de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente en que se actúa, el treinta de mayo del año en curso.

También es **infundada** la alegación de la incidentista, en el sentido de que a su juicio, la resolución atinente se encuentra incumplida, porque, afirma, si bien esta Sala Superior ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevar a cabo la propagación de la información correspondiente, la cual se **podrá** realizar en los medios de comunicación, radio y televisión electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) **que estime convenientes**, lo cierto es que, señala, la finalidad de la resolución no fue solamente informar por medios convenientes a juicio de la responsable, sino informar ampliamente a la comunidad llegando a la totalidad de la ciudadanía o en su defecto a la gran mayoría de aquellos, por lo que para cumplir con la finalidad de la resolución se deben emplear los medios tradicionales y masivos de información como son la televisión y el radio, pues sólo de este modo se puede asegurar que la gran mayoría de la ciudadanía perciba la correspondiente comunicación orientadora de cómo emitir un voto válido de acuerdo a su preferencia.

Lo infundado deriva del hecho de que de la propia lectura de la resolución de treinta de mayo del año en curso, dictada en el recurso de apelación en que se actúa, se advierte que esta

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Autoridad Federal, le dio la facultad a la autoridad responsable de **ponderar en qué medio de comunicación** llevaría a cabo la difusión de los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, señalándole inclusive que, ello **podría llevarse a cabo**, en radio y televisión, medios electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera), por lo que en la especie, no es dable pretender, como lo hace la parte recurrente, constreñir a la responsable a difundir dichos actos en radio y televisión, pues no fueron esos los lineamientos que se le dieron por esta autoridad en la resolución cuyo supuesto indebido incumplimiento ahora se analiza. De ahí lo infundado del motivo de disenso en estudio.

Lo anterior, patentiza que la autoridad responsable sí llevó a cabo lo ordenado en la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012, el treinta de mayo del año en curso; por tanto, es conforme a Derecho tener por cumplida la ejecutoria de mérito, toda vez que sus efectos fueron debidamente colmados por la autoridad responsable, por tanto, procede declarar **infundado** el presente incidente de indebido cumplimiento de sentencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara **CUMPLIDA** la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el expediente SUP-RAP-229/2012.

NOTIFÍQUESE; personalmente al partido actor en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 3; 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del Magistrado Flavio Galván Rivera, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, AL DICTAR RESOLUCIÓN EN EL INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-229/2012.

Porque no coincido con el sentido de la sentencia incidental dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-229/2012**, formulo **VOTO PARTICULAR**, en los siguientes términos:

Una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado; consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria. Por otra parte, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, radica en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Además, el cumplimiento de las sentencias es de orden público y no admite consideración alguna que tienda a evitarlo, porque ello sería violatorio del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de los gobernados a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, en tanto que las resoluciones de esta Sala Superior son definitivas e inatacables, por disposición expresa del artículo 99 Constitucional.

Ahora bien, desde mi punto de vista, asiste razón al partido político incidentista, en función de que el Instituto Federal Electoral no ha dado cumplimiento cabal a lo ordenado por esta Sala Superior, tanto en la sentencia de mérito, como en la resolución incidental, relativa al indebido cumplimiento de la ejecutoria, emitida por esta Sala Superior el trece de junio de dos mil doce, ambas resoluciones emitidas en el recurso de apelación al rubro indicado.

En efecto, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior dictó sentencia de fondo, cuyos efectos y puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho **es revocar la resolución** recurrida, **para el efecto de que el Consejo General** del mencionado instituto, **emita una**

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, **para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:**

a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.

c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.

d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido político apelante, lo procedente es **revocar** la resolución combatida y ordenar a la responsable que de inmediato emita una nueva, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de siete de mayo de dos mil doce, respecto al "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2011-2012", emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo remitir copias certificadas de las constancias correspondientes.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México, presentó el día ocho del mes y año en que se actúa un escrito por el cual promovió el primer incidente de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, en el cual esta Sala Superior determinó, en su parte conducente, lo siguiente:

Ahora bien, la sentencia cuyo incumplimiento es impugnado fue aprobada por esta Sala Superior el pasado treinta de mayo, por lo que han transcurrido doce días desde su dictado, sin que a la fecha la responsable haya cumplido en sus precisos términos la misma.

Lo anterior es así, porque no obstante que mediante oficio SCG/5424/2012, de once de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el doce siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió copia certificada del acuerdo CG401/2012, emitido por el Consejo General de dicho Instituto en sesión extraordinaria de siete de junio pasado, por el que se aprueban los lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de dos mil doce, cuyos puntos de acuerdo son de este tenor literal:

[...]

A C U E R D O

PRIMERO.- En acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-229/2012, se aprueban los *Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012*, mismos que se agregan como **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que adopte las medidas que estime pertinentes en la difusión de los presentes Lineamientos sobre las diversas formas de votar por partido político o coalición para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuidando en todo momento que su difusión, elaboración y producción se apegue al principio de equidad.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-229/2012.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

[...]

Ahora bien, de lo trasunto se constata que **la autoridad responsable incumple lo ordenado en la ejecutoria** de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el recurso de apelación origen de la presente incidencia, toda vez que si bien es verdad aprueba los “Lineamientos dirigidos a informar y orientar a la ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012”; **también cierto es, que para la difusión de los mismos instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral**, a fin de adoptar las medidas que estime pertinentes para tal efecto. **Es decir, la responsable es omisa en precisar los medios de comunicación en que deberá llevarse a cabo la difusión de tales lineamientos, así como el periodo en que deberán hacerse del conocimiento de la ciudadanía los mismos.**

Precisado lo anterior, considero que las determinaciones de esta Sala Superior no han sido cumplidas por el Instituto Federal Electoral, en tanto que de la lectura de las sentencias que han quedado transcritas advierto que, en la sentencia de fondo, esta Sala Superior concluyó **revocar** la resolución recurrida para el efecto de que el Consejo General del mencionado Instituto, emitiera un nuevo acuerdo en el que, de inmediato, fijara los lineamientos para informar y orientar a la ciudadanía sobre las diversas opciones de voto contenidas en las boletas electorales para las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Además, esta Sala Superior determinó, en forma enunciativa y no limitativa que la difusión se llevara a cabo, entre otros medios, en radio y televisión, cabe precisar que si bien es cierto que este órgano colegiado determinó que podría utilizar para la difusión de los promocionales los medios que considerara pertinentes, ello no implica que tuviera la potestad de elegir si se difundían en radio o televisión o medios escritos o electrónicos, ya que lo único que quedó a su arbitrio fue que eligiera qué tipo de medios electrónicos o escritos usar, así como en qué estaciones de radio y en qué canales de televisión transmitir, es decir, si estaciones y canales de cobertura nacional o los necesarios de cobertura local, lo que fuera más eficaz, para el debido cumplimiento de la sentencia.

En ese orden de ideas, es claro que esta Sala Superior no dejó en libertad de atribuciones al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que determinara *mutuo proprio* si utilizaría radio o televisión o medios escritos o electrónicos.

Por su parte, en la sentencia incidental, se determinó que no se había cumplido la ejecutoria de mérito, ya que la responsable fue omisa en precisar los medios de comunicación en que se debían difundir tales lineamientos, así como el periodo en que se haría del conocimiento de la ciudadanía.

De ahí que esta Sala Superior determinó que la autoridad responsable tendría en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, ciertos medios de comunicación, para llevar a cabo la actividad de información y orientación, entre los cuales

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

están, la radio y la televisión, así como los medios electrónicos e impresos, como folletos, desplegados, trípticos y otros, que considerara convenientes, lo anterior, significa, desde mi perspectiva, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no estaba compelido a usar sólo los medios enunciados, sino cualquier otro que considerara pertinente y adecuado, debiendo incluir la difusión en aquellos medios que quedaron precisados.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió los *“LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012”*, en los cuales determinó, en su fracción III, lo siguiente:

III. Medios de Difusión

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica valorará la pertinencia de difundir esta información por los medios que estime adecuados atendiendo a las características de cada medio. Asimismo establecerá el periodo que estime para difundir la presente información, cuidando en todo momento que su difusión, elaboración y producción se apegue al principio de equidad.

En este orden de ideas, contrario a lo decidido por la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, en mi opinión, la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones de este órgano

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

colegiado; en tanto que, en ambas sentencias se ordenó difundir la información y orientación en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera), sin que se hubiera dejado al arbitrio de la autoridad administrativa electoral el utilizar o no la radio y la televisión, sino que, se ordenó claramente, como he expuesto, que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debía decidir cuáles concesionarias y permisionarias eran las idóneas para transmitir este tipo de mensajes, atendiendo a la cobertura y al tiempo de transmisión disponible para tal efecto.

Desde mi perspectiva, lo anterior es acorde a lo ordenado por el Poder Revisor Permanente de la Constitución, que dispuso como una función del Instituto Federal Electoral llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, además de que para tal fin determinó que el citado Instituto es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, para el cumplimiento de los fines electorales, constitucional y legalmente previstos.

Circunstancia, que se corrobora de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, bases III, apartados A y B y, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

En este orden de ideas, si uno de los fines del Instituto Federal Electoral es llevar a cabo la capacitación y educación electoral de la ciudadanía, además de que es el único facultado para administrar el tiempo de radio y televisión, en la materia

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

electoral, es contrario a Derecho y a lo ordenado en las sentencias incumplidas que delegue en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la pertinencia de difundir la información, en los medios de comunicación social que esa Dirección determine, así como el periodo en que se llevará a cabo. Conforme a lo mandatado en las sentencias, de mérito e incidental, es el Consejo General el que les debe dar cumplimiento.

En este sentido, es mi opinión que la difusión de la información relativa a orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto, respecto las diversas opciones para sufragar, contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, se debe hacer en radio y televisión, además de los otros medios de comunicación, impresos y electrónicos, que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, razón por la cual considero que la sentencia dictada en el recurso de apelación, al rubro indicado, no ha sido cumplida.

Por cuanto ha quedado expuesto y fundado, emito el presente **voto particular.**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA